

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 21 de octubre de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 14.15.19.20 Y 21 OCTUBRE de 2021

Armenia, noviembre 19 de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto2566

Radicado 63 001 31 10 002- 2021-00321



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte ejecutante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3c8836aa9dc8a730a253c3fc401187877081b11eccaefc833ab17d0411317a15

Documento generado en 18/11/2021 11:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>